

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto denen remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 -
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2.
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molins.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0.30

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 («Gaceta» núm. 193 de 12 Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

(Conclusión)

Núm.º de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE							
43	Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño).	1.ª	Cabo de guardas municipales.	912 50	»	»	»
			Guarda municipal.	2 p. diarias.	»	»	»
			Idem..	Id.	»	»	»
			Idem..	Id.	»	»	»
			Idem..	Id.	»	»	»
			Idem..	Id.	»	»	»
44	Idem..	1.ª	Idem..	Id.	»	»	»
			Idem..	Id.	»	»	»
			Idem..	Id.	»	»	»
			Idem..	Id.	»	»	»
			Idem..	Id.	»	»	»
			Idem..	Id.	»	»	»
			Idem..	Id.	»	»	»
45	Juzgado de primera instancia é instrucción de Durange (Vizcaya).	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
46	Juzgado de primera instancia é instrucción de Bermillo de Sago (Zamora).	1.ª	Idem..	480	Derechos arancelarios.	»	»

Núm. de orden...

Categoría

DEPENDENCIA Ó SERVICIO

CLASE DE DESTINO

Sueldo.

Gratificaciones y demás ventajas.

Fianzas

Condiciones especiales.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA

47	Ayuntamiento de Orense..	2. ^a	Practicante de cirugía de la cárcel..	Sin sueldo.	365	»	Haber sido aprobado en examen de practicantes, según previene la Real orden de 28 de Abril de 1899, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
48	Idem..	5. ^a	Sacristán..	Id.	60	»	»
49	Idem..	1. ^a	Suplente de la guardia municipal..	Id.	»	»	Cubrirán por antigüedad las vacantes de los propietarios, percibiendo la mitad de su sueldo cuando aquéllas sean por enfermedad, y el sueldo entero cuando no concorra dicha circunstancia.
50	Ayuntamiento de Pontevedra...	1. ^a	Cabo de la guardia municipal... Guardia municipal para la población rural..	800 600	» »	» »	» »
			Idem..	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»
51	Idem..	1. ^a	Idem..	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES

52	Juzgado de primera instancia é instrucción de Ibiza (Baleares).	1. ^a	Alguacil.	40 p. mens.	»	»	»
----	---	-----------------	-----------	-------------	---	---	---

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Julio próximo.
- 2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 28 de Junio de 1901.—Weyler.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**
Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Orense la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 191 de 10 Julio.)

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el artículo 15, núm. 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que estén desempeñando igual asignatura ó la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 190 de 9 Julio.)

Segunda sección.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.262.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.786.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Frutos Baeza, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 de Junio de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Gil*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Morra de las Tortugas, diputación de Alumbres; lindando por N. Cabezo de la Carnerera; por E. Barranco del Cocón de la Cueva Negra; por el S. el mar, y por O. herederos de Pedro García, y además por los dos primeros rumbos minas cuyos nombres se ignoran; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor de la que en dirección O. y á distancia de unos 500 metros se halla la chimenea de la fábrica de fundición que perteneció á D. Hilarión Roux; desde cuyo punto se medirán al O. 140 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera E. 400; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta O. 400, y quinta á primera N. 100 metros; aspirándose á ocupar el mismo terreno que se adjudicó á la mina caducada «Encuentro de la Purísima», número 3.612. Este registro pertenece en la actualidad por virtud de cesión á D. Isidoro Mínguez Mayo, representado por D. Luis Brugarolas Pérez.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Julio de 1901.—Antonio Belmar.

Número 1.274.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.568.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Fernando Oliva Zamora, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Pedro y Donato*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno laborable é inculto propiedad de D. Ginés José de Vivancos, diputación de Ifre, sitio llamado Pala del Tardío; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina N. de una casa ruinoso que se encuentra en el expresado sitio; y desde él se medirán al S. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda O. 150; segunda á tercera N. 400; tercera á cuarta E. 300; cuarta á quinta S. 400, y quinta á primera O. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Julio de 1901.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.282.

**JUNTA ECONÓMICA
DE LA FÁBRICA DE PÓLVORA
DE MURCIA**
Anuncio.

Debiendo celebrarse en esta dependencia el día 31 del actual una convocatoria de proposiciones particulares para la adquisición de las tablas de pino que después se expresarán, se hace saber para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en dicho acto que tendrá lugar á las ocho de la mañana del expresado día ante la Junta citada.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la oficina de dicho establecimiento todos los días no feriados á las horas ordinarias del despacho y las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se ajustarán al modelo que se expresa al final.

	Precio limite.	Total.
910 tablas de pino de 3 ^m 20 × 0'23 × 0'025.	1 82	1656 20
910 id. de id. de 3 ^m 16 × 0'18 × 0'032.	1 87	1701 70
		3357 90

Murcia 11 de Julio de 1901.—El Oficial 1.º de A. M. Secretario, Enrique Colomer.—V.º B.º: El Coronel Presidente, R. Villena.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... (tal parte), según cédula personal número..... (tantos), enterado del anuncio inserto en el número..... (tantos) del *Boletín oficial* de esta provincia y del pliego de condiciones documentos ambos relativos al suministro de tablas de pino, con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega al precio de..... (se expresará el importe total de ellas) ó sea á razón de..... tantas pesetas y tantos céntimos) las tablas de 3^m 20 × 0'23 × 0'025 y (tantas pesetas tantos céntimos), las id. de 3^m 16 × 0'18 × 0'032 (todo en letra sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del autor).

Quinta sección

Número 1.281.

Anuncio de subasta

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de la 7.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José María Herrera Meseguer, por débitos de contribución industrial, he dictado con fecha 27 de Junio último, la siguiente

Providencia:

«Habiendo transcurrido con ex-

ceso las veinticuatro horas concedidas al contribuyente D. José María Herrera Meseguer, para ingresar en esta Agencia la cantidad de ciento ochenta y dos pesetas ochenta y nueve céntimos, por los recargos de apremio y gastos causados en el expediente individual formado al mismo, y no habiendo satisfecho la indicada suma según dispone el apartado D. del art. 90 de la vigente instrucción, continúese el procedimiento hasta ser realizada la cantidad expresada, señalando para el día 20 de Julio próximo la enajenación en pública subasta del inmueble embargado perteneciente al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia en el día indicado y once horas de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la vigente Instrucción.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril último.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

Don José María Herrera Meseguer.

Una casa sita en esta ciudad, parroquia de San Miguel, plaza de Santo Domingo, núm. 10, que costa de dos pisos y planta baja, cubierta de terrado; que linda derecha entrando D.ª Josefa Herrera; izquierda viuda de D. Antonio Sáinz; espalda calle de Caravija, y frente plaza de su situación; cuya finca se haya amillarada con una riqueza líquida imponible de doscientas cuatro pesetas, que capitalizadas al cuatro por ciento hacen un total de cinco mil cien pesetas, cuya finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad, Ayuntamiento de Murcia, tomo 107, folio 189, finca 8.119, inscripción 2.ª . . . 5100 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia calle de Albacete núm. 8, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispen-

sable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 1.º de Junio de 1901.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Sexta sección.

Número 1.277.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde de La Unión.

Hago saber Que declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta de venta de cierta cantidad de basuras de la propiedad del Municipio resultantes de la limpieza de calles de esta ciudad, se anuncia la segunda que se celebrará bajo mi presidencia en el salón desesiones de esta Casa Consistorial á las diez horas del día veintitrés del actual, bajo el mismo tipo de 2.000 pesetas é iguales condiciones.

Para tomar parte en la subasta, habrá de constituirse previamente en la Depositaria municipal, la cantidad de cien pesetas.

La licitación se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo señalado al final.

Los que concurran á la subasta por medio de apoderado, proveerán á éste de poder notarial bastantado por el Letrado Consistorial D. Gerardo Medina Pescador.

El reintegro del expediente, anuncios y cuantos gastos ocasione este contrato, serán de cuenta del rematante, y el pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría hasta el acto de la subasta.

La Unión 8 de Julio de 1901.—Pedro Ros.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... con cédula personal y resguardo de depósito que acompaña y con capacidad legal para contratar, ofrece al Excmo. Ayuntamiento la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos, por las basuras de su propiedad depositadas en la hacienda Santa Elena, y se obliga al cumplimiento de las condiciones establecidas para este contrato.

(Fecha y firma.)

Séptima sección.

Número 1.276.

Nos Dr. D. Juan Gallardo Jiménez, presbítero, Dean de esta Santa Iglesia Catedral, Presidente de la Delegación nombrada por S. E. I. el Obispo de esta diócesis de Cartagena, mi Señor para ejecutar en ella la ley-convenio con la Santa Sede de 24 de Julio de 1867.

Hacemos saber: Que por D. Francisco Bernal Guirao, vecino de Cehégín, se ha solicitado la comutación de las rentas de dos capellanías colativas familiares de sangre fundadas por D. Bernardino Palazón, en la parroquia de Fortuna, una en el año mil seiscientos noventa y ocho y otra en el año mil setecientos cincuenta y seis; apoyando su solicitud en lo dispuesto en la referida ley-convenio. Y para proveer en justicia, hemos acordado expedir el presente edicto, por el cual llamamos y emplazamos á los que se crean con preferente derecho á verificar cualquiera de las expresadas conmutaciones, á los encargados de los patronatos pasivos é interesados en el pasivo de cada una de ellas para que puedan ejercitar sus derechos, presentando los justificantes necesarios dentro del termino de treinta dias, á contar desde el en que este edicto se publique en los Boletines eclesiásticos de esta diócesis y oficial de esta provincia, y se fige en el sitio de costumbre de la mencionada parroquia.

Dado en Murcia á once de Julio de mil novecientos uno.—Dr. Juan Gallardo.—Por su mandado, Valentín Arroyo y Cebador, Secretario.

Octava sección.

Número 1.275.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría de Gobierno.

Relación de los Jueces municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para que desempeñen el cargo en los pueblos de la provincia de Murcia, durante el bienio de 1901 á 1903.

Juzgado de primera instancia de Caravaca.

- D. Roque Piñero Miralles, Calasparra.
 » Antonio López y García Melgares, Caravaca.
 » José Lorencio Clemente, Cehégín.
 » Pedro María Espinosa y Vélez, Moratalla.

Juzgado de primera instancia de Cartagena.

- D. José Carrasco Reyes, Cartagena.
 » José María Rubio Sánchez, Fuente-álamo.

Juzgado de primera instancia de Cieza.

- D. Juan José Pacheco Salar, Abanilla.
 » Avelino Vargas Moreno, Abanilla.
 » Emilio Ruiz Godínez, Blanca.
 » Manuel Aguado Moxo, Cieza.
 » Francisco Riquelme Riquelme, Fortuna.
 » Francisco Rodríguez Tomás, Ojós.
 » Juan López Avilés, Ricote.
 » Ambrosio Abellán Miñano, Ulea.

D. Máximo Massa López, Villanueva.

Juzgado de primera instancia de Lorca.

- D. José Ruiz Acuña, Aguilas.
 » Gabriel Fernández Céspedes, Lorca.

Juzgado de primera instancia de Mula.

- D. Agustín Peñalver Peñalver, Albuñete.
 » Diego Fenollar Lorenzo, Alguazas.
 » José Antonio Sánchez Martínez, Archena.
 » Juan Bautista Marsilla Góngora, Bullas.
 » Joaquín Barquero Barquero, Campos.
 » Ramón Viguera Jara, Ceuti.
 » Timoteo López Zapata, Cotillas.
 » Miguel Gil Asensio, Lorquí.
 » Fulgencio Linares Rubio, Molina.
 » Juan Romero y Romero, Mula.
 » Melchor Vivo González, Pliego.

Juzgado de primera instancia de Murcia (Catedral).

- D. José Precioso Silvestre, Alcantarilla.
 » Gregorio Ramos de la Reguera, Murcia (Catedral).
 » José María Albaladejo Cuenca, Pacheco.

Juzgado de primera instancia de Murcia (San Juan).

- D. Juan Navarro Moñino, Beniel.
 » Aquilino Tarraga Albaladejo, San Pedro del Pinatar.
 » José María Sánchez Ríos, San Javier.
 » Miguel de la Ballina Subirana, Murcia (San Juan).

Juzgado de primera instancia de Totana.

- D. Pedro Pallarés Mulero, Aledo.
 » Francisco Artero Sánchez, Alhama.
 » José Cánovas Montalván, Librilla.
 » Francisco Zamora Gómez, Mazarrón.
 » Juan Antonio Cuellar Povo, Totana.

Juzgado de primera instancia de la Unión.

- D. Enrique Díaz Arróniz, La Unión.

Juzgado de primera instancia de Yecla.

- D. José Guardiola Valero, Jumilla.
 » José Enrique Muñoz y Muñoz, Yecla.

Albacete 11 de Julio de 1901.—Francisco Sánchez.

Número 1.266.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNIÓN

Don Alfonso Llamas García, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se citan llaman y emplazan á Luis Gutiérrez Salmerón, de veintiocho años de edad, casado, jornalero y Pedro Rosique López, de treinta años de edad, casado, jornalero y vecinos de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez dias, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en el Depósito municipal de esta ciudad, á extinguir dos dias de arresto menor, en compensación de la multa de diez pesetas, á que han sido condenados en juicio de faltas

sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Unión á veintisiete de Junio de mil novecientos uno.—Alfonso Llamas.—P. S. M., José M. Truchaud.

Anuncios.

A YUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALGUAZAS, por la subasta de consumos.	19	"
ALHAMA, por la subasta de consumos.	23	50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30	"
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25	"
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el rio Segura.	30	50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16	"
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una isla de agua.	33	50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16	"
LORQUI, por la subasta de consumos.	16	"
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22	"
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29	50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15	"
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19	"
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII	19	50
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37	"
ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12	"
ULEA, por la subasta de consumos.	17	50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17	"
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	15	"
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12	50

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.